



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00918-2026-JEE-HRAZ/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026019522

Huaraz, 26 de junio de 2026

VISTO; la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Carhuaz, departamento de Áncash, generada en el sistema DECLARA+ con N.° de Solicitud 202622890477883, presentada el 19 de junio de 2026 por el personero legal alterno Henry Emerson Depaz Mejía, de la organización política «**PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO**», en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. MARCO NORMATIVO

1.1.- Mediante **Decreto Supremo N.° 001-2026-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2026, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, para la elección de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores de los gobiernos locales, a realizarse el domingo 4 de octubre de 2026.

1.2.- Que, mediante **Resolución N.° 0097-2026-JNE**, de fecha 20 de enero del 2026, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y un (91) circunscripciones administrativas y las sedes de los Jurados Electorales Especiales (JEE) para impartir justicia electoral en primera instancia para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026.

1.3.- El **Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026**, aprobado mediante **Resolución N.° 0848-2025-JNE**, del 31 de diciembre de 2025 (en adelante, el Reglamento), regula las etapas del procedimiento de inscripción de listas de candidatos para alcaldes y regidores provinciales y distritales durante las Elecciones Municipales 2026.

SEGUNDO. COMPETENCIA DEL JEE

2.1.- El **artículo 23** del Reglamento establece que la competencia para el trámite de inscripción de las listas de candidatos le corresponde a cada JEE como órgano de primera instancia. Por su parte, el **artículo 5.4** del Reglamento define la calificación como la verificación integral que efectúa el JEE respecto al cumplimiento de los requisitos de ley para la admisión y posterior inscripción.

TERCERO. REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

3.1.- El **artículo 28** del Reglamento establece los requisitos que deben cumplir los ciudadanos para integrar las listas de candidatos en el proceso de elecciones municipales. El numeral **28.1** dispone que se requiere: **a)** ser ciudadano en ejercicio y tener DNI; **b)** haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliaren ella, cuando menos, durante los dos (2) últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, rigiendo en caso de domicilio múltiple las disposiciones del artículo 35 del Código Civil; **c)** haber cumplido con los requisitos de afiliación y elección en elecciones primarias, salvo el caso del candidato designado; y **d)** tratándose de extranjeros, presentar el documento de acreditación electoral y acreditar los dos años de domicilio continuo exigidos.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00918-2026-JEE-HRAZ/JNE



Asimismo, el numeral **28.2** dispone que los candidatos no deben encontrarse incurso en los impedimentos previstos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, en el artículo 8 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), ni en el artículo 29 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, salvo las excepciones expresamente establecidas en dichas disposiciones.

CUARTO. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

4.1- El **artículo 29** del Reglamento regula los requisitos de conformación de la lista de candidatos. El numeral **29.1** establece que cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista por circunscripción electoral. Conforme a sus literales, la lista debe: **a)** presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores; **b)** estar integrada por el 50% de varones y 50% de mujeres registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente; **c)** contener no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud; **d)** en el caso de concejos provinciales, estar integrada por no menos del 15% de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios donde existan; **e)** aplicar el redondeo al entero inmediato superior cuando el cálculo de cuotas arroje un decimal; y **f)** excluir al candidato a alcalde del cómputo de cuotas y paridad.

QUINTO. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

5.1 El **artículo 30** del Reglamento establece el conjunto de documentos que deben acompañar a la solicitud de inscripción, entre los que se cuentan: el Formato de Solicitud de Inscripción registrado en el DECLARA+ (numeral **30.1**); el acta de conformación de la lista resultante de elecciones primarias (numeral **30.2**); el acta de designación suscrita por el órgano facultado, en caso de candidatos designados (numeral **30.3**); el plan de gobierno y su formato resumen (numeral **30.4**); el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) de cada candidato (numeral **30.5**); los documentos con fecha cierta que acrediten los dos años de domicilio, conforme al artículo 245 del TUO del Código Procesal Civil, cuando corresponda (numeral **30.6**); la declaración jurada (Anexo1) de consentimiento de participación, veracidad del contenido de la DJHV y ausencia de deuda por reparación civil (numeral **30.7**); los documentos que acrediten renuncia al cargo, retiro o licencia sin goce de haber, según corresponda, conforme a la Resolución N.° 00746-2025-JNE (numerales **30.8** y **30.9**); la autorización expresa de la organización política afiliante para el candidato designado, cuando corresponda (numeral **30.10**); el Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), en caso de candidatos que se autoidentifiquen como integrantes de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios (numeral **30.11**); el documento de acreditación electoral expedido por el Reniec para extranjeros residentes en el Perú (numeral **30.12**); y el comprobante de pago de la tasa electoral por cada integrante de la lista (numeral **30.13**).

SEXTO. ETAPAS DEL TRÁMITE Y RÉGIMEN DE INADMISIBILIDAD

6.1. El **artículo 31** del Reglamento establece que el trámite de la solicitud de inscripción comprende las etapas de calificación, subsanación, admisión e inscripción. El numeral **31.1** dispone que, en un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos legales para determinar si la solicitud es admitida a trámite, precisándose expresamente que el pronunciamiento que declare inadmisibile la solicitud de inscripción no es apelable.

6.2. El numeral **32.1** del **artículo 32** del Reglamento establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00918-2026-JEE-HRAZ/JNE



en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el primer día hábil siguiente, debiendo comunicarlo de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento.

6.3. El numeral **32.2** del **artículo 32** precisa que la organización política que incumpla con efectuar la subsanación en el plazo otorgado, o si esta fuera desestimada, podrá reemplazar la lista o a uno o más candidatos, siempre que tal reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción conforme al cronograma electoral. El numeral 32.3 del mismo artículo dispone que, subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.

6.4. El numeral **33.1** del **artículo 33** del Reglamento señala que el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido en el cronograma electoral.

6.5. El **artículo 49** del Reglamento establece que la notificación de los pronunciamientos del JEE se realiza conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica, debiendo efectuarse entre las 8:00:00 y las 20:00:59 horas; la notificación realizada fuera de dicho horario se considera diligenciada al día siguiente.

SEPTIMO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

7.1.- Sobre la solicitud presentada:

Que, con fecha 19 de junio de 2026, don Henry Emerson Depaz Mejía, identificado con DNI N.° 31667892, en su calidad de personero legal alterno de la organización política **“PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO”**, presentó ante este órgano colegiado la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a alcalde y regidores del **Concejo Provincial de Carhuaz**, conformada **por once (11) candidatos**: un (1) alcalde provincial y diez (10) regidores provinciales, conforme al siguiente detalle:

Cargo	Nombre y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	REP. CN, CC, OPO	Desig.
Alcalde	FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRIGUEZ	32046469	M	47	NO	-
Regidor 1	GABRIEL ALEJANDRO SENOZAIN TORRES	32043540	M	57	NO	-
Regidor 2	TERESA OTILIA MAGUIÑA BOZA	32022040	F	61	NO	SI
Regidor 3	JOSE LUIS PACCINI CASTILLO	32043122	M	66	NO	-
Regidor 4	LIZ MARLENE GONZALEZ ACOSTA	32039784	F	56	NO	-
Regidor 5	LUIS LENIN LEON LAZARTE	40881424	M	46	NO	-
Regidor 6	KATIA ROCIO MEZA DIAZ	47118141	F	34	NO	-
Regidor 7	ANTONIO JUSTINIANO LOPEZ GIRALDO	22074215	M	54	SI	SI
Regidor 8	MELLIZA FRIOLEZA EVARISTO QUITO	77165719	F	29	NO	-
Regidor 9	DANILO CESAR CANCHA OYOLA	76025282	M	29	SI	-
Regidor 10	YERCILA ESVILDA VICOS HUARCA	60022404	F	19	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00918-2026-JEE-HRAZ/JNE



7.2. Verificación de los requisitos de procedencia, contenido y conformación de la lista de candidatos.

Del análisis de los requisitos de procedencia, contenido, conformación y documentación presentada con la solicitud de inscripción, se advierte lo siguiente:

Normativa - Requisito	Cumple	Observación
Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las EM 2026	SI	Ninguna
Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias	SI	Ninguna
Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas	SI	Ninguna
Artículo 25.- Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos	SI	Ninguna
Artículo 29.1.a.- Presentación de lista completa con indicación de cargo y orden correlativo	SI	Ninguna
Artículo 29.1.b.- Paridad y alternancia de género	SI	Ninguna
Artículo 29.1.c.- Cuota de jóvenes	OBSERVADO	Se advierte que, conforme a la información registrada en la solicitud de inscripción, la lista no alcanzaría el porcentaje mínimo de la cuota de jóvenes previsto en el artículo 9 y literal c) de numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento. No obstante, dicha verificación queda supeditada a la determinación de la conformación definitiva de la lista, conforme al análisis efectuado en los numerales 7.2.2. y 7.2.3 de la presente resolución.
Artículo 30.2.- Acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias	NO	Se advierte discordancia entre la lista de candidatos consignada en el Acta de Conformación y la registrada en la solicitud de inscripción en el DECLARA+, respecto de las candidaturas a Regidor N.º 5 y Regidor N.º 8 , conforme se detalla en el numeral 7.2.2. de la presente resolución.
Artículo 30.3.- Acta de designación directa	NO	Se advierte inconsistencia respecto de la condición de candidato designado Regidor N.º 9 y la registrada en la solicitud de inscripción en el sistema DECLARA+, conforme se detalla en el numeral 7.2.3. de la presente resolución
Artículo 30.4.- Plan de Gobierno y Formato de Resumen	SI	Ninguna



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00918-2026-JEE-HRAZ/JNE



7.2.1.- Análisis de la cuota de jóvenes

Que, conforme al **artículo 9**, concordado con los **literales c) y f) del numeral 29.1** del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, la cuota de jóvenes exige que no menos del veinte por ciento (20 %) de la lista de candidatos a regidores esté integrada por ciudadanos **mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años**, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción. Asimismo, para dicho cálculo no se considera al candidato al cargo de alcalde.

Que, en el presente caso, la lista está conformada por diez (10) candidatos a regidores, por lo que el mínimo exigido corresponde a **dos (2) candidatos** que cumplan la condición de jóvenes.

Que, revisada la conformación de la lista de candidatos a regidores provinciales, se verifica el siguiente detalle de edades, conforme a la documentación obrante en el expediente:

Cargo	Candidato	DNI	Edad	Observación
Regidor 1	GABRIEL ALEJANDRO SENOZAIN TORRES	32043540	57 años	Ninguna
Regidor 2	TERESA OTILIA MAGUIÑA BOZA	32022040	61 años	Ninguna
Regidor 3	JOSE LUIS PACCINI CASTILLO	32043122	66 años	Ninguna
Regidor 4	LIZ MARLENE GONZALEZ ACOSTA	32039784	56 años	Ninguna
Regidor 5	LUIS LENIN LEON LAZARTE	40881424	46 años	Ninguna
Regidor 6	KATIA ROCIO MEZA DIAZ	47118141	34 años	Ninguna
Regidor 7	ANTONIO JUSTINIANO LOPEZ GIRALDO	22074215	54 años	Ninguna
Regidor 8	MELLIZA FRIOLEZA EVARISTO QUITO	77165719	29 años a la fecha de corte	Nació el 15/01/1997
Regidor 9	DANILO CESAR CANCHA OYOLA	76025282	29 años a la fecha de corte	Nació el 17/03/1997
Regidor 10	YERCILA ESVILDA VICOS HUARCA	60022404	19 años	Ninguna

En consecuencia, si bien de la información actualmente registrada en la solicitud de inscripción, se advierte que únicamente la ciudadana **YERCILA ESVILDA VICOS HUARCA (Regidora N.º 10)** reúne la condición de candidata joven, dicha circunstancia no permite emitir un pronunciamiento definitivo sobre el cumplimiento de la cuota prevista en el artículo 9 del Reglamento, debido a que previamente corresponde determinar la conformación definitiva de la lista de candidatos, aspecto que constituye materia de las observaciones desarrolladas en los numerales **7.2.2. y 7.2.3.** de la presente resolución.

7.2.2.- Sobre la discordancia entre el Acta de Conformación de la Lista de Candidatos y la registrada en la solicitud de inscripción generada en el sistema DECLARA+

Que, conforme al **numeral 30.2 del artículo 30** del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE, la solicitud de inscripción debe estar acompañada del Acta de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00918-2026-JEE-HRAZ/JNE



Conformación de la Lista de Candidatos resultante de las elecciones primarias, documento que constituye uno de los elementos esenciales para acreditar la voluntad interna de la organización política respecto de la conformación definitiva de su lista de candidatos.

Que, en el presente caso, de la revisión del **Acta de Conformación de la Lista de Candidatos** de fecha **13 de junio de 2026** presentada por la organización política «PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO», se advierte que dicha acta consigna una relación de candidatos que difiere de aquella registrada en la solicitud de inscripción generada en el sistema DECLARA+, específicamente respecto de las siguientes candidaturas:

- i) En la posición de **Regidor N.º 5**, el acta de conformación consigna como candidato titular a don **WILMER OSCAR HUANCHACO GONZALES**; sin embargo, en la solicitud de inscripción figura como candidato a don **LUIS LENIN LEÓN LAZARTE**, quien en el acta aparece únicamente como reemplazante y no como integrante titular de la lista resultante.
- ii) En la posición de **Regidor N.º 8**, el acta de conformación consigna como candidata titular a doña **YULI ROSIO MEJÍA LOLI**; no obstante, en la solicitud de inscripción figura doña **MELLIZA FRIOLEZA EVARISTO QUITO**, quien igualmente aparece consignada en el acta como reemplazante y no como integrante titular de la lista resultante.

Que, en tal sentido, se verifica la existencia de una discordancia entre el Acta de Conformación de la Lista de Candidatos y la solicitud de inscripción presentada con fecha 19 de junio de 2026, en lo referido a la identificación de los candidatos titulares **Regidor N.º 5** y **Regidor N.º 8** en las posiciones antes señaladas, lo cual impide tener por acreditada de manera indubitable la conformación definitiva de la lista de candidatos conforme a la voluntad expresada por la organización política en su documento de democracia interna.

Que, en consecuencia, la organización política deberá presentar la documentación idónea, pertinente y congruente que permita acreditar de manera fehaciente la conformación definitiva de la lista de candidatos, conforme a lo previsto en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, a efectos de superar la inconsistencia advertida en el presente extremo.

7.2.3.- Sobre la condición de candidato designado del Regidor N.º 9

Que, de la revisión del **Acta de Designación Directa de Candidatos** de fecha **09 de junio de 2026**, presentada por la organización política «PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO», se advierte que el ciudadano **DANIEL CÉSAR CANCHA OYOLA** figura como candidato a **Regidor N.º 9** bajo la modalidad de **designación directa**, conforme al acuerdo adoptado por el órgano competente de la organización política.

Que, asimismo, de la revisión de la solicitud de inscripción registrada en el sistema DECLARA+, se observa que el referido candidato figura como integrante de la lista de regidores; sin embargo, **no se consigna expresamente su condición de candidato designado**, generándose una discrepancia entre la información contenida en el Acta de Designación Directa y aquella registrada en la solicitud de inscripción presentada ante este Jurado Electoral Especial.

Que, dicha discrepancia impide verificar la correspondencia entre la modalidad de postulación aprobada por el órgano competente de la organización política y la lista presentada, aspecto relevante para la verificación de la conformación de la lista de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00918-2026-JEE-HRAZ/JNE



candidatos, conforme a los artículos 17, 18 y al numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

En consecuencia, **la organización política deberá presentar escrito de aclaración y ratificación, precisando de manera expresa si el ciudadano DANILO CÉSAR CANCHA OYOLA (Regidor N.º 9) tiene o no la condición de candidato designado**, a fin de esclarecer la discrepancia advertida y asegurar la concordancia entre el Acta de Designación Directa y la solicitud de inscripción presentada.

7.3. Verificación de requisitos de elegibilidad individual y documentación de candidatos (artículos 28 y 30 del Reglamento).

De la revisión integral de la solicitud de inscripción y la documentación presentada respecto de cada candidato que integra la lista, este JEE advierte las siguientes observaciones:

Nombre y cargo	Observación
Alcalde: FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRIGUEZ; Regidor N.º 1: GABRIEL ALEJANDRO SENOZAIN TORRES; Regidora N.º 2: TERESA OTILIA MAGUIÑA BOZA; Regidor N.º 3: JOSE LUIS PACCINI CASTILLO; Regidora N.º 4: LIZ MARLENE GONZALEZ ACOSTA; Regidor N.º 5: LUIS LENIN LEON LAZARTE; Regidora N.º 6: KATIA ROCIO MEZA DIAZ; Regidor N.º 7: ANTONIO JUSTINIANO LOPEZ GIRALDO; Regidora N.º 8: MELLIZA FRIOLEZA EVARISTO QUITO; Regidora N.º 9: DANILO CESAR CANCHA OYOLA; y Regidora N.º 10: YERCILA ESVILDA VICOS HUARCA.	- Se advierte que los candidatos antes señalados no adjuntan copia legible de su Documento Nacional de Identidad (DNI), por lo que no es posible verificar sus datos de identificación. Asimismo, no presentan partida de nacimiento expedida por RENIEC que acredite haber nacido en la provincia de Carhuaz ni documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral. En consecuencia, no resulta posible verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Para subsanar, deberán presentar, respecto de cada uno de los candidatos observados: i) copia legible de su Documento Nacional de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por RENIEC que acredite haber nacido en la provincia de Carhuaz o, en su defecto, iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, de la revisión de las Declaraciones Juradas de Consentimiento de Participación (Anexo N.º 1), se advierte que los candidatos consignaron como lugar de suscripción "Huaraz", pese a postular por la provincia de Carhuaz. En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de ellos, el Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente el lugar de suscripción, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento.

7.4. En atención a las observaciones desarrolladas en los numerales **7.2** y **7.3** de la presente resolución, este órgano electoral advierte que los candidatos comprendidos en dichas observaciones **no acreditan** el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 19, 28, 29 y 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, aprobado por Resolución N.º 0848-2025-JNE, ni la adecuada presentación de la documentación exigida para la inscripción de la lista; por lo que corresponde requerir al personero legal de la organización política **«PARTIDO**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00918-2026-JEE-HRAZ/JNE



POLITICO PERU PRIMERO» para que proceda a efectuar la subsanación correspondiente dentro del plazo legal establecido.

En consecuencia, corresponde declarar **INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de lista de candidatos y conceder el plazo de **dos (2) días calendario**, computados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, a fin de que el personero legal subsane las observaciones advertidas, **bajo apercibimiento de declararse la IMPROCEDENCIA de la solicitud** conforme al numeral 32.1 del artículo 32 y numeral 33.1 del artículo 33 del citado Reglamento.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaraz y conforme a sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la **Municipalidad Provincial de Carhuaz**, departamento de ÁNCASH, presentada por el señor Henry Emerson Depaz Mejia, personero legal alterno de la organización política **PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO**, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, por haberse advertido observación respecto al cumplimiento del requisito previsto en los artículos 19, 28, 29, 30 y 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

Cargo	Nombre y Apellidos	DNI	Sexo	Edad
Alcalde	FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRIGUEZ	32046469	M	47
Regidor 1	GABRIEL ALEJANDRO SENOZAIN TORRES	32043540	M	57
Regidor 2	TERESA OTILIA MAGUIÑA BOZA	32022040	F	61
Regidor 3	JOSE LUIS PACCINI CASTILLO	32043122	M	66
Regidor 4	LIZ MARLENE GONZALEZ ACOSTA	32039784	F	56
Regidor 5	LUIS LENIN LEON LAZARTE	40881424	M	46
Regidor 6	KATIA ROCIO MEZA DIAZ	47118141	F	34
Regidor 7	ANTONIO JUSTINIANO LOPEZ GIRALDO	22074215	M	54
Regidor 8	MELLIZA FRIOLEZA EVARISTO QUITO	77165719	F	29
Regidor 9	DANILO CESAR CANCHA OYOLA	76025282	M	29
Regidor 10	YERCILA ESVILDA VICOS HUARCA	60022404	F	19

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER el plazo de **dos (2) días calendarios** para subsanar la observación advertida en el considerando 7.2 y 7.3 de la presente resolución, conforme al siguiente:

Numeral 7.2 – Conformación de lista		
N°	Observación	Documentos a subsanar
1	Discordancia entre el Acta de Conformación de la Lista resultante de las elecciones primarias y la solicitud de inscripción registrada en el sistema DECLARA+, respecto de las candidaturas a Regidor N.º 5 y Regidor N.º 8 .	Presentar documentación auténtica, idónea, pertinente y congruente que sustente y acredite la conformación definitiva de la lista de candidatos, justificando la incorporación de LUIS LENIN LEÓN LAZARTE (Regidor N.º 5) y MELLIZA FRIOLEZA EVARISTO QUITO (Regidor N.º 8), en sustitución de WILMER OSCAR HUANCHACO GONZALES y YULI ROSIO MEJÍA LOLI , respectivamente, conforme al numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00918-2026-JEE-HRAZ/JNE



2	Se advierte inconsistencia entre la condición de candidato designado del Regidor N.º 9 , consignada en el Acta de Designación Directa, y la información registrada en la solicitud de inscripción del sistema DECLARA+.	La organización política deberá presentar escrito de aclaración y ratificación, precisando de manera expresa si el ciudadano DANILO CÉSAR CANCHA OYOLA (Regidor N.º 9) tiene o no la condición de candidato designado , a fin de esclarecer la discrepancia advertida y asegurar la concordancia entre el Acta de Designación Directa y la solicitud de inscripción presentada.
---	--	---

Numeral 7.3 – Requisitos individuales y documentación		
N.º	Cargo y candidato	Documentos a subsanar
1	Alcalde: FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRIGUEZ; Regidor N.º 1: GABRIEL ALEJANDRO SENOZAIN TORRES; Regidora N.º 2: TERESA OTILIA MAGUIÑA BOZA; Regidor N.º 3: JOSE LUIS PACCINI CASTILLO; Regidora N.º 4: LIZ MARLENE GONZALEZ ACOSTA; Regidor N.º 5: LUIS LENIN LEON LAZARTE; Regidora N.º 6: KATIA ROCIO MEZA DIAZ; Regidor N.º 7: ANTONIO JUSTINIANO LOPEZ GIRALDO; Regidora N.º 8: MELLIZA FRIOLEZA EVARISTO QUITO; Regidora N.º 9: DANILO CESAR CANCHA OYOLA; y Regidora N.º 10: YERCILA ESVILDA VICOS HUARCA.	Presentar copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC que acredite haber nacido en la provincia de Carhuaz, en su defecto, documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite el domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Carhuaz, conforme a los literales a) y b) del numeral 28.1 y al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. Asimismo, presentar el Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando como lugar de suscripción la provincia de Carhuaz, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y a los numerales 30.5 y 30.7 del artículo 30 del Reglamento.

; **bajo apercibimiento de declararse la IMPROCEDENCIA de la solicitud**, conforme al numeral 32.1 del artículo 32 y al numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento, aprobado mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al personero legal competente de la organización política «**PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO**», en su casilla electrónica N.º **CE_31667892** del JNE, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, aprobado mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel de este Jurado Electoral Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario